

RESOLUCIÓN No. 020
01 de junio de 2023

“Por medio de la cual se conforma la Dirección Departamental Transitoria del Huila del Partido Centro Democrático”

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numeral 5, 6, 15 y subsiguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 40, NUMERAL 21 DE LOS ESTATUTOS del CD:** Es función de la Dirección Nacional, reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en los presentes Estatutos o, que, no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.

2. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 42, NUMERAL 6 DE LOS ESTATUTOS DEL CD,** serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.

3. Que en virtud del **ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, NIVELES DE ORGANIZACIÓN,** el Partido está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención: 1) Nacional 2) Departamental 3) Municipal 4) Internacional.

4. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 9 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS,** Para ser miembro del Partido Centro Democrático se requiere: 1) Ser Colombiano por nacimiento o por adopción, 2) Extranjeros residentes en Colombia que acrediten tal condición con cédula de extranjería vigente y como tal estén habilitados para votar de acuerdo a la ley colombiana.

5. Que según el **ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS,** quien aspire a un cargo en los órganos del Partido Centro Democrático, deberá realizar una declaración juramentada de bienes y renta en el formulario de la función pública debidamente autenticada ante notario y diligenciar los formatos establecidos por el Partido. Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano del Partido por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.

6. Que el **ARTÍCULO 63. DIRECCIONES.** Establece que cada departamento y municipio tendrá una Dirección Departamental o Municipal, que será presidida por el Coordinador Departamental o Municipal. La Dirección

Nacional del partido, atendiendo los criterios de representación regional, democracia, vocación, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del partido, programas, entre otros, podrá aumentar el número, incluir o excluir miembros de las Direcciones Departamentales o Municipales (...).

7. Que el **ARTICULO 67 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL**, es el segundo órgano de dirección política del departamento y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostenten cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de algunos de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Nacional, de terna presentada por la respectiva Dirección Departamental (...).

8. Que el Partido Centro Democrático profirió de la **Resolución. 019 del 20 de septiembre de 2021** "Por la cual reglamenta el procedimiento para la realización de las convenciones extraordinarias departamentales y se dictan otras disposiciones", e informó que la celebración de las convenciones departamentales se realizarían el domingo 10 de octubre de 2021.

9. Que el **domingo 10 de octubre de 2021**, sin ningún contratiempo se realizaron en todo el territorio nacional las diferentes convenciones departamentales incluyendo el departamento del Huila.

10. Que mediante **Memorando 002 del 15 de marzo de 2023**, la Directora Nacional en uso de las facultades otorgadas en el estatuto y teniendo en cuenta el proceso electoral que se realizará en la presente anualidad solicitó a las Direcciones Departamentales y Municipales del Partido, realizar el proceso de conformación y/o reestructuración de las Direcciones Departamentales y Municipales en todo el territorio nacional.

11. Que dando cumplimiento al **Memorando 002 del 15 de marzo de 2023**, la doctora Tatiana Méndez Ramos, en calidad de Diputada del departamento del Huila, acogiendo las diferentes fuerzas políticas presentes en la respectiva circunscripción territorial, envió acta por ella suscrita al partido donde consagra como va a quedar reestructurada dicha dirección y quienes serán los nuevos miembros que van hacer parte de la misma, en virtud de lo anterior la Directora Nacional del Partido Centro Democrático:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURESE la Dirección Departamental de Huila, la cual se equiparará en su nivel, organización y funciones a las Dirección Nacional, pero aplicadas en el nivel territorial respectivo, tendrán carácter de transitorias hasta la celebración de la Convención Departamental. Artículo 53 de los estatutos de la colectividad política del CD.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE que para ser miembros de la Dirección Departamental Transitoria de Huila se deberán cumplir con los mismos

requisitos establecidos en el artículo veintisiete (27) de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO TERCERO: la Dirección Departamental quedará conformada transitoriamente así:

MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL TRANSITORIA DEL HUILA	
Coordinador Departamental	Por elegir
Senador Oriundos, Residentes o Asignado	Yenny Esperanza Rozo Zambrano
Senador Oriundos, Residentes o Asignado	Paloma Valencia
Senador Oriundos, Residentes o Asignado	María Fernanda Cabal Molina
Repr. Cámara Oriundos, Residente o Asignado	No hay
Diputado del Departamento	Tatiana Patricia Méndez Ramos
Representante Concejal del Departamento	Por elegir
Representante Concejal del Departamento	Por elegir
Representante Edil del Departamento	Por elegir
Representante de Juventudes del Departamento	Valentina Romero Cruz
Delegado de la Dirección Nacional	Carolina Mejía
Representante Reserva Activa Fuerza Pública	CR. Juan Carlos Álvarez
Representante Coordinadores Municipales	José Antonio Malaver Cáceres
Representante Sociedad Civil	Eugenio Silva Ruiz
Representante Sociedad Civil	José Ever Ñañez Bambague
Representante Sociedad Civil	Carolina Gutiérrez Estrada
Representante Sociedad Civil	Libardo Ramos Quintero
Representante Sociedad Civil	Jorge Humberto Rincón Silva
Representante Sociedad Civil	Ana María González Marroquín
Representante Sociedad Civil	Nelson Gerardo Figueroa Villamil
Representante Sociedad Civil	Luis Francisco Pérez Pérez
Representante Sociedad Civil	Gustavo Silva Parga
Representante Sociedad Civil	Héctor Ángel Marín Ordóñez
Representante Sociedad Civil	José Jamid Perdomo Tello
Representante Sociedad Civil	Ernesto Cardozo Camacho
Representante Sociedad Civil	Julio Bahamon Vanegas
Representante Sociedad Civil	Cielo Ortiz
Representante Sociedad Civil	Jorge Eduardo Cabrera Navia
Representante Sociedad Civil	Javier Perdomo
Representante Sociedad Civil	María Fernanda Sánchez

Representante Sociedad Civil	Lina Perdomo
Representante Sociedad Civil	Liz Marina Canencio
Representante Sociedad Civil	Luz Marina Joven Suarez
Representante Sociedad Civil	Angelica Arbeláez
Representante Sociedad Civil	Carmenza Méndez

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la Dirección Nacional la respectiva reestructuración del Directorio Departamental del Huila, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODO DE DESIGNACION. El periodo de los miembros del directorio departamental transitoria del Huila aquí designados, conforme lo establece el párrafo del artículo 27 del Estatuto del Partido, no podrá ser superior a tres (03) periodo continuos o discontinuos, (...) entiéndase por periodo el término de dos años, o hasta que se realice la convención departamental respectiva. Designación que contará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INVITADOS A LAS SESIONES. Los miembros de las Dirección Departamental y/o quien haga las veces de Coordinador Departamental, tendrá el deber de informar y convocar a los miembros de la Dirección Nacional, de la realización de sus reuniones. Cualquiera miembro de la Dirección Nacional podrá asistir a dichas reuniones con voz, pero sin voto y su participación no será tenida en cuenta para determinar quorum decisorio o deliberatorio ni serán considerados como miembros de esta.

ARTÍCULO SÈPTIMO: PROHIBICIONES. Se le informa a la Dirección Departamental Transitoria, que, en materia de financiación, queda prohibido recibir recursos de las siguientes fuentes de financiación, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1475 de 2011: 1) Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. 2) Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. 3) Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. 4) Las contribuciones anónimas. 5) Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. 6) Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley. 7) Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año

anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO OCTAVO: RENDICIÓN DE INFORMES: La Dirección Departamental queda obligada a presentar informes a la Dirección Nacional del Partido, trimestralmente, de cada una de las actividades que realicen en su respectivo territorio. No obstante, el Director Nacional o la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático podrán solicitar el informe en cualquier momento.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUÉSE a todas las dependencias del Partido Centro Democrático sobre la conformación de la Dirección Departamental Transitoria del Huila.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional
Partido Centro Democrático

Autorizó: Gabriel Vallejo Chujfi/ Secretario General (e)